



EXPEDIENTE	
RECURRENTE	
RUC	
REFERENCIA	CONSULTA VINCULANTE

CONSULTA VINCULANTE N° _____

Asunción,

SEÑORES

Nos dirigimos a ustedes en relación a la consulta vinculante por medio de la cual solicitaron que la Administración Tributaria confirme que no corresponde la inscripción en el RUC por el servicio de docencia que prestan, ya que ustedes consideran que se encuentran excluidos de la condición de contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por los motivos expuestos en su nota.

Conforme al análisis de las normas vigentes, la Administración Tributaria concluye que deben inscribirse en el RUC en la obligación "Impuesto al Valor Agregado (IVA)" por la prestación del servicio de docencia que realizan, y cumplir con las obligaciones formales referidas al RUC y las demás que señale la SET para facilitar el control de las actividades que pudieran tener incidencia tributaria.

La mencionada conclusión resulta del siguiente análisis:

El Art. 77 de la Ley N° 125/91 establece el hecho generador del IVA, disponiendo que dicho impuesto grava la prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia.

Por su parte, el Art. 83 de la Ley N° 125/91 modificado por la Ley N° 5.061/13, exonera del IVA EL SERVICIO de docencia prestado EXCLUSIVAMENTE a las entidades educativas reconocidas por el MEC. En ese sentido, cabe señalar que esta exoneración es estrictamente objetiva, ya que se exonera a la actividad y no al sujeto, aunque ello implique la dispensa del pago del impuesto para quien preste el servicio.

El Art. 79 de la Ley Tributaria modificado por la Ley N° 5.143/13 establece que: "Serán contribuyentes del IVA: a) Las personas físicas por el ejercicio efectivo de profesiones universitarias independientemente de sus ingresos, y las demás personas físicas por la prestación de servicios personales en forma independiente cuando los ingresos brutos de estas últimas en el año civil anterior sean superiores a un salario mínimo mensual en promedio o cuando se emita una factura superior a los mismos. La Administración Tributaria reglamentará el procedimiento correspondiente...".

Conforme se observa en el texto transcrito, la propia Ley FACULTA a la Administración Tributaria a reglamentar el procedimiento referido a dichas personas, precisamente para verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones citadas en párrafos anteriores. Esta medida responde a la necesidad que tiene la institución de controlar el correcto cumplimiento de las normas vigentes y por ende, el pago del impuesto debido en tiempo y forma; así mismo, permite a la SET contar con información suficiente y fiable para realizar controles masivos e internos efectivos y eficientes, para la detección y posterior regularización de los incumplimientos tributarios que se verifiquen.

Haciendo uso de la mencionada facultad, la Administración Tributaria además de aclarar los alcances de la actividad docente, dispuso mediante el Art. 17 de la Resolución General N° 24/14 que quien preste servicios de docencia deberá inscribirse o actualizar sus datos en el RUC.

Lo referido en el apartado anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en la Ley N° 1.352/88, cuyo Art. 1° preceptúa lo siguiente: "Establécese el Registro Único de Contribuyentes en el cual deberán inscribirse obligatoriamente: a) Las personas físicas y jurídicas sujetas de las obligaciones tributarias establecidas en las disposiciones legales cuya administración y recaudación estén a cargo del Ministerio de Hacienda...". De acuerdo a esta norma, aquellas personas que se encuentren sujetas a las obligaciones tributarias -las cuales surgen una vez que se produce el hecho generador, e implican deberes materiales y formales-, ya sea que obtengan ingresos gravados o exonerados, deben inscribirse obligatoriamente en el RUC, y por ende, estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones formales que se establezcan en las normas generales de cada impuesto, tales como la de emitir comprobantes de venta, presentar el formulario impositivo que corresponda y llevar libros de compra y venta, pues esta exoneración refiere exclusivamente a una dispensa del pago del impuesto al docente.

De hecho, la Administración Tributaria ha dispuesto que los sujetos que realizan actividades exoneradas también deben inscribirse en el RUC y cumplir con las obligaciones formales, de manera a controlar las operaciones que realizan tanto quienes gozan de la exoneración, así como quienes adquieren los bienes y servicios por parte de estos sujetos, teniendo en cuenta la repercusión e incidencia tributaria que tienen sus actividades. Por ello, en idéntica situación se encuentran otras personas físicas o entidades que gozan de la exoneración del IVA, tales como las entidades sin fines de lucro, los artesanos, y quienes enajenan libros, revistas educativas, combustibles, etc., entre otros.

Por otro lado, en razón del auge de los seminarios y cursos de capacitación que se ofrecen en el mercado, y que eventualmente ustedes podrían prestar sus servicios en los mismos, no podemos dejar de señalarles que el servicio de docencia se encuentra exonerado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE si es prestado a una entidad reconocida por el MEC, y no así cuando el servicio se preste en el marco de seminarios o cursos de capacitación organizados por particulares o entidades que no cuentan con el reconocimiento del MEC.

Por todo lo expuesto, la obligación de inscribirse en el RUC no deviene de un mero acto reglamentario, sino de las obligaciones previstas en las Leyes N° 1.352/88 y N° 125/91, y de las facultades otorgadas en esta última a la Administración Tributaria; por lo tanto, deberán inscribirse en el RUC, emitir comprobantes de ventas por las operaciones exoneradas -conforme lo establece el Art. 85 de la Ley Tributaria- y cumplir con las obligaciones tributarias formales establecidas en las normas vigentes. Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/91.

GISELLE GINÉS, Dictaminante

Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe

Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias

LIZ DEL PADRE, Directora
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, Viceministra
Subsecretaría de Estado de Tributación